



Arq. William Enrique Taboada Diaz  
Curador Urbano Primero de Montería

## PUBLICACION DE AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. 266-2025

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ  
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

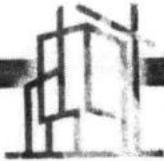
Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que **se declara desistida la solicitud de licencia urbanística de subdivisión rural, con radicado No. 23001-1-25-0070**, radicada por **OSVALDO MARTINEZ LOPÉZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.**73.578.671** actuando en nombre propio y **JOSÉ LUIS CARABALLO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No.**10.766.883**, actuando en calidad de apoderado especial de **ANA MARÍA OSORIO OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No.**25.784.461**, quienes figuran como Titulares del dominio, a través de Resolución **No.266-2025**, del día dos **(02) de septiembre de 2025**, por lo tanto se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

Que la presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente trámite.

Que el presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web [www.curaduria1monteria.com](http://www.curaduria1monteria.com).

  
**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ  
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

**Redactó:** Katerinee Rodríguez Barreto/ Gestión Humana.



# ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No.266-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, CON RADICADO 23001-1-25-0070 DEL 25 DE MARZO DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 02/09/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

## CONSIDERANDO:

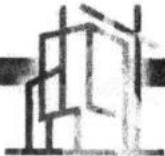
**PRIMERO:** OSVALDO MARTINEZ LOPÉZ, identificado con cedula de ciudadanía No.73.578.671 actuando en nombre propio y **JOSE LUIS CARABALLO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.766.883, actuando en calidad de apoderado especial de **ANA MARÍA OSORIO OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No.25.784.461, quienes figuran como Titulares del dominio, han solicitado LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, en el predio identificado como **NUEVA GRANADA**, ubicado en el corregimiento de Tres Palmas, jurisdicción del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No.00-01-00-00-0030-0065-0-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-112183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEGUNDO:** El Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: "Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud(...) El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."

**TERCERO:** El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, dispone: "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud".

**CUARTO:** Dentro de la solicitud en cuestión, el solicitante en fecha 28 de julio de 2025 solicitó prórroga para subsanar las observaciones.

**QUINTO:** Por encontrarse ajustada a derecho este despacho dio trámite favorable al interesado de la solicitud para ampliar el plazo del acta de observaciones, la cual fue concedida mediante oficio No.01891 y notificada en debida forma al señor José Luis Caraballo Castro a través del correo electrónico [jolucas27@gmail.com](mailto:jolucas27@gmail.com), en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar se le extendía por quince 15 días hábiles adicionales contados a partir del 31 de julio de 2025, **se vencían el día 22 de agosto de 2025**. El solicitante en fecha 30 de julio del 2025 mediante



# ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

**RESOLUCIÓN No.266-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, CON RADICADO 23001-1-25-0070 DEL 25 DE MARZO DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 02/09/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

consecutivo de entrada **01921** presentó documentos en respuesta a las observaciones del acta; Sin embargo, al revisarlas se evidenció que algunos puntos no fueron subsanados o se hicieron de manera insuficiente, quedándole pendientes las siguientes observaciones:

## **OBSERVACIONES JURÍDICAS:**

1. En el formulario único nacional solo debe diligenciar los propietarios del predio, o sus apoderados, puesto que en este trámite se observa que firma como titular de la licencia el señor DENIS JOSÉ GARCES ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 98.596.186, quien no es propietario del predio. Por lo que agradecemos nos aclaren en que calidad se está vinculando a este trámite.

**RESPUESTA:** No cumple. Se aportó un nuevo un nuevo formulario, pero no firmó ninguno de los propietarios o apoderado en el punto 5 y el solicitante no firmó en el punto 5.3, así como tampoco se diligenció el dato del área total del predio en el punto 4, por lo que se les agotó el término indicado en la prorroga sin que se subsanara este punto del acta.

**SEXTO:** por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, solicitado mediante radicado No.23001-1-25-0070, por no cumplir con los términos perentorios previamente señalados en la norma actual vigente y se entenderá desistida la solicitud.

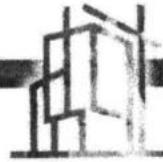
En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a sus titulares y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el término indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los



Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

# ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No.266-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, CON RADICADO 23001-1-25-0070 DEL 25 DE MARZO DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 02/09/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

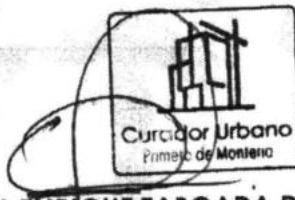
expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cancélese la radicación No.23001-1-25-0070 del 25 de marzo de 2025, y autorícese archivar la solicitud.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ  
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico. *CP.*

Revisó: María Antonia Pérez Camañó/Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *MPC.*

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME